

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 13 Junio 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.104

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Munera (Albacete), Sella (Alicante), Villar del Rey (Badajoz), Cabezuela del Valle (Cáceres), Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), PUENTE GENIL, ENCINAS REALES (CÓRDOBA), Mugaridos (Coruña), Huerta de la Obispaña (Cuenca), La Bata, Quinzano Plasencia del Monte (Huesca), Horcajo de la Sierra, Carabaña (Madrid), Villanueva de Algaida (Málaga), Los Corrales (Sevilla), Santa Bárbara (Tarragona), Segura de Baños (Teruel), Valmojado,

Montearagón (Toledo), Alfara del Patriarca, Camporrobles (Valencia);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 8 de Junio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Ministro de la Gobernación.

Alcaldía Constitucional de Fuente Palmera

Núm. 2.096

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto por el excelentísimo señor Inspector General de Pósitos en circular de doce de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro, a los veinte días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once a doce tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Junta que determina el número primero de la circular de trece de Septiembre de mil novecientos siete, la venta en subasta pública de la finca que posee este Pósito, que se expresará y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

FINCA

Tres cuartas partes proindivisas de la casa calle Fuente, número seis, de

esta población; que linda al todo de dicha casa por la derecha entrando con otra de los herederos de Juan José Téllez Martín, izquierda otra de los de Francisco Gamero Moya, y espaldas con calle Cementerio Viejo; habiendo sido valorada para su venta en mil quinientas pesetas.

El citado inmueble se encuentra libre de gravámenes y se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido a favor de este Pósito.

Para general conocimiento se advierte que no pueden ser licitadores los que formen parte de la Corporación Administrativa del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores al Establecimiento que se encuentren en descubierto; que todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la venta, bien en metálico o bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España; depósito o resguardo que habrá de devolverse a todos los licitadores en el acto de terminar la subasta, reservándose únicamente el del mejor postor.

El rematante ingresará el precio del remate en el término de treinta días contados desde aquel en que se celebre el remate, bajo pena de nulidad de la subasta y pérdida del depósito.

Fuente Palmera veinte de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Francisco Reyes.

Alcaldía Constitucional de Montilla

Núm. 2.095

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento doce correspondiente al día trece del mes de Mayo último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Comisión y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga diez contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Julio del corriente año al treinta de Junio del año mil novecientos veinte y siete, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones aprobado por la Comisión Permanente que puede ser examinado en la Secretaría Municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS OCHENTA Y TRES CENTIMOS anuales a que el anterior queda reducido después de rebajar el veinte y cinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella, será de MIL SETECIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, cinco por ciento de las treinta y cinco mil trescientas treinta y dos pesetas ochenta y tres céntimos a que ascienden las doce mensualidades y la definitiva de tres mil quinientas treinta y tres pesetas veinte y ocho céntimos, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto e Instrucción vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario, además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las ca-

Para el bastanteo de poderes se ha

designado el letrado don Manuel Saravia Urbano.

Modelo de proposición

Don.....
.....vecino de.....
..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde primero de Julio del corriente año al treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Montilla once de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, C. Gracia.

Alcaldía Constitucional de Aguilar de la Frontera

Núm. 2093

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día treinta y uno de Mayo próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público las subastas relativas a los arbitrios establecidos sobre las carnes frescas y saladas y las pesas y medidas mayores y los derechos establecidos por el aprovechamiento de los Despojos de las reses que se sacrificuen en el Matadero, durante el próximo ejercicio económico de 1926-27 y bajo los tipos de SESENTA MIL pesetas, TREINTA Y SIETE MIL Y VEINTE MIL PESETAS respectivamente.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se verificarán en estas Casas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que se cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las horas de las once el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, a las doce

el de pesas y medidas y a las trece los derechos por el aprovechamiento de los despojos de reses.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legitimamente lo represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Enrique Aguilar-Tablada de Toro, de estos vecinos, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta o sea las cantidades de TRES MIL pesetas el arbitrio sobre las carnes, MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA pesetas el de pesas y medidas y MIL pesetas los derechos por el aprovechamiento de los despojos, respectivamente, en concepto de fianzas provisionales para tomar parte en dichos actos, cuyos depósitos deberán completar los que resulten adjudicatarios, hasta la cantidad de VEINTE Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO pesetas VEINTE céntimos, el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas; DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CINCO pesetas TREINTA Y SIETE céntimos el arbitrio de pesas y medidas y CINCO MIL TRESCIENTAS UNA pesetas, VEINTE Y CUATRO céntimos los derechos sobre aprovechamiento de los despojos de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y nueve párrafo segundo del Reglamento de la Hacienda municipal fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente «Proposición para optar a la subasta de..... y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina en el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de las subastas.

De la entrega y recepción de cada pliego y resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y horas señalados para las subastas, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta suje-

ción a los pliegos de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Expresados servicios se administrarán por el Municipio durante el tiempo necesario hasta que se posesionen los que resulten adjudicatarios, los que se empezarán a contar sus contratos desde el día 1.º de Julio próximo y aceptarán la recaudación que arrojen los estados diarios que deberán presentar en la Alcaldía los encargados de administrar dichos servicios.

Modelo de proposición

Don.....
.....vecino de.....
.....habitante en la calle de.....
..... número.....
.....bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a.....
..... se compromete a.....
..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.....
..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Aguilar de la Frontera a once de Junio de mil novecientos veinte y seis. El Alcalde, Vicente Romero y García de Leaniz.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Rute

Núm. 2.091

Cédula de notificación de subasta de finca

En el expediente que esta Agencia sigue contra Manuel Luque Córdoba por débitos de setenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos en concepto de Contribución Urbana correspondiente al año mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco y primero y segundo trimestre de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho don Manuel de Luque Córdoba sus descubiertos que se le reclaman en este expediente, no pudiendo realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble siguiente, perteneciente a dicho deudor.

Una casa marcada con el número veinte y siete en la calle Palacios de esta población; linda por la derecha con otra de José Molero y por las izquirda otra de José Sánchez por los patios con otras del Molero

y el Sánchez; mide nueve metros y veinte y cuatro centímetros de frente por veinte y tres metros y cincuenta y dos centímetros de fondo y se compone de cuatro cuerpos, dos de ellos con tres pisos y dos con dos pisos distribuidos en varias habitaciones y oficinas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia quince días después de publicada la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el débito, gastos y costas más el importe de las cargas siguientes a que está afecta dicha casa.

Primero. En unión de otra finca con una hipoteca impuesta por Antonio Tejero Castañeda a favor de don Francisco Molina Prados en seguridad de un préstamo que este le hizo de ochocientos noventa y seis escudos, respondiendo la casa embargada de mil cincuenta y ocho escudos de principal y de doscientos para costas.

Segundo. Con otra hipoteca constituida por Manuel Luque Cordon a favor de don Ramón Galindez y Valparda en garantía de otro préstamo de tres mil pesetas de principal quedando responsable a esta suma y a quinientas pesetas para costas.

Tercero. En unión de otras ocho fincas con un embargo por virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia por Vicente de Luque Ordoñez contra el Manuel Luque Cordon sobre cobro de tres mil pesetas, réditos legales y costas calculadas en mil pesetas.

Cuarto. Y en unión de otras cinco fincas con otro embargo trabado por consecuencias de causa seguida en el Juzgado de Instrucción de esta villa por delito de robo contra Manuel Luque Cordon por la responsabilidad de ocho mil pesetas para responder a las pecuniarias de la expresada causa.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios Francisco Molina Prados y Ramón Galindez Valparda por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia toda vez que por esta Agencia se desconoce el domicilio de los mismos y por cédula al Juzgado de primera instancia e instrucción de esta villa y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Cosistoriales y demás sitios de costumbre de esta población.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone la presente en Rute a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Alfonso Repullo.

Ayuntamientos

BELARCAZAR
Núm. 2083

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas

por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, las Ordenanzas Municipales que han de servir de base en el ejercicio económico de 1926-27, para el Repartimiento General de Utilidades y el arbitrio del Matadero público, quedan expuestas al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belarcázar 10 de Junio de 1926.—
El Alcalde, Gabriel Alonso.

EL VISO

Núm. 2.071

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones del impuesto sobre rodaje y carruajes de lujo de este término municipal, se expone al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlos y en su caso hacer las reclamaciones oportunas.

El Viso a 18 de Junio de 1926.—
Tomás Linares.

BUJALANCE

Núm. 2.070

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe del servicio de conservación Catastral de la Provincia el Padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo año económico de 1926 a 27, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante ocho días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Bujalance 10 de Junio de 1926.—
Antonio Zurita.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.099

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el próximo ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Rio 10 de Junio de 1926.—
Francisco Molero.

DOÑA MENCIA

Núm. 2097

EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día

cinco de Junio del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de ciertas obligaciones del presupuesto ordinario, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Doña Mencía a 8 de Junio de 1926.—
El Alcalde, Juan José Vargas.

Núm. 2.098

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de cinco del mes actual la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio la terminación de las obras de la casa número cinco de la calle San Pedro Martir, propiedad del Municipio, se hace público este acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 9 de Julio de 1924, en su artículo 26.

Doña Mencía a 8 de Junio de 1926.—
El Alcalde, Juan José Vargas.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.100

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que terminada la confección del padrón de Cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y presentación de reclamaciones por término de ocho días hábiles contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.
Palma del Rio 10 de Junio de 1926.—
Francisco Molero.

PRIEGO

Núm. 2.133

Edicto

Don José Tomás Valverde y Castilla, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión celebra-

da por el Pleno con fecha 12 del mes actual y con asistencia del número suficiente de Concejales para la validez y eficacia de los acuerdos que se adoptasen, se dispuso por unanimidad de los concurrentes la aprobación definitiva del proyecto de presupuesto aceptado por la Comisión municipal permanente para su aplicación en el ejercicio económico de 1926-27, siendo ello pues el presupuesto definitivo que ha de regir durante el expresado ejercicio, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de 15 días a contar del siguiente a su inserción en dicho periódico puedan formularse las reclamaciones que tengan a bien los interesados, a cuyo efecto quedan los trabajos de mencionado presupuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo indicado y horas de 10 a 14.

Del mismo modo se acordó en la propia sesión plenaria la aprobación de las distintas ordenanzas que disciplinan la cobranza y exacción de todos los arbitrios impuestos y tasas, determinados en el referido presupuesto para nutrir los ingresos con que el Municipio ha de atender a las necesidades en el expresado ejercicio, cuyos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones pertinentes que habrán de formularse también en el término de 15 días, cuya exposición se hace por el indicado plazo y horas mencionadas.

Priego a 17 de Mayo de 1926.—
José Tomás Valverde.

PEÑARROYA

Núm. 2.092

EDICTO

Don Luis Pedrajas y Núñez Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón general de la riqueza rústica inponible del término para el ejercicio próximo de 1926-27 y cumpliendo lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los contribuyentes a quienes afecta pueda examinarlo y deducir las reclamaciones que les convengan siempre que versen sobre enores aritméticos o de copia las cuales han de ser resueltas en su caso por la Jefatura provincial de conservación del Catastro conforme a lo prevenido en dicho reglamento.

Peñarroya 11 de Junio de 1926.—
Luis Pedrajas.

CARCABUEY

Núm. 2.094

Don Pedro María Serrano Sánchez,

Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la riqueza rústica de este término municipal se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar del siguiente a la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el objeto de que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Estará expuesto durante el citado plazo de diez de la mañana a cinco de la tarde.

Carcabuey 10 de Junio de 1926.—
Pedro María Serrano.

BELALCAZAR

Núm. 2.084

Edicto

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1926-27 queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para que pueda ser examinado y reclamar de él en su caso ante la Comisión permanente.

Belalcázar 10 de Junio de 1926.—El Alcalde Gabriel Alonso.

SANTAELLA

Núm. 2.101

Don Francisco Alijo Lougay Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día veinte y uno de Mayo anterior, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes,

De la parte Real

Don Juan Palma Segovia.
Don Antonio Palma Gómez.
Excelentísimo señor Marqués de Viana.
Don Juan Castilla Sevillano.

De la parte personal

Parroquia única

Don Diego Millan Doncel.
Sebastian Moyano Enriquez.
Cristobal del Moral Merino.
Salvador Castañeda Ordoñez.

Así mismo quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia parroquial por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que presisamente deberan for-

mularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Santaella a 10 de Junio de 1926.
Francisco Alijo.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.105

Instado procedimiento extrajudicial por don José Lucena Pozo por sí y como representante de sus menores hijos, contra Doña Joaquina y doña Angeles Medrano Ortiz, para hacer efectivo un crédito hipotecario de CINCO MIL PESETAS se sacan a publica subasta, que tendrá lugar el día veinte y cinco del actual y hora de las once en la notaria de mi cargo en esta ciudad, las siguientes fincas.

A) Una suerte de olivar al paraje de Atalayas de este término, con cabida de tres hectareas, veinte y una areas y treinta y cinco centiareas, pobladas con trescientas treinta plantas bajo el tipo de CUATRO MIL PESETAS.

B) Una suerte de tierra calma al sitio de Cerro Crespo o Canteras de la calle Calvario, de este ruedo y término, con cabida de veinticinco areas cincuenta centiareas; bajo el tipo de TRESCIENTAS PESETAS.

C) Una suerte de olivar al sitio de la Atalaya o Arroyo de Barriga, de este término, con cabida de dos hectareas, treinta y cuatro areas y sesenta y tres centiareas; bajo el tipo de DOS MIL PESETAS.

D) La casa número treinta y nueve de la calle Castelar antes Moralejo segundo de esta ciudad, con superficie de ciento diez y siete metros ochocientos doce milímetros cuadrados, bajo el tipo de MIL SETECIENTAS PESETAS.

Los licitadores, habrán de consignar el diez por ciento de los tipos, para poder tomar parte en la subasta y no serán admisibles las proposiciones que no cubran aquellos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo doscientos uno del Reglamento hipotecario.

Aguilar de la Frontera a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Notario, Leopoldo Hinjos.

CORDOBA

Núm. 2.080

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día siete del actual fué sustraída a don Carlos Rodríguez González, vecino de Cerro Muriano del sitio Ronquillo bajo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Potra de dos años, castaña, raza española, lucera, calzada de ambos pies marca J. A. en paleta izquierda, y el del Fénix V-1 en nalga derecha.

Núm. 2089

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día ocho del actual fueron sustraídas a don Ramón Reina Megías vecino de esta capital del sitio finca Alameda del Obispo de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

RESEÑA

Yegua de doce años 1'60 alzada, capa torda, raza española hierro particular E. nalga derecha y Fénix Agrícola V-16 en la izquierda, señas particulares cicatriz, espalda izquierda lunares negros, base del cuello lado derecho.

Muleta de seis meses, 1'35 alzada, capa castaña oscura raza española con igual hierro que la anterior.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.063

ARANA MUÑOZ María, hija natural de Dolores Arana, natural de Córdoba, de estado soltera, profesión su casa, de cuarenta y seis años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 10 de Junio de 1926.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

Núm. 2009

MOLINA JIMENEZ Francisco José (a) Bosondo, natural de Alberdín, de quince años hijo de Federico y Rosario domiciliado últimamente en Alcaudete, de oficio esquilador procesado en causa número 42 de 1925 por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena 4 de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Mariano Torres.

Núm. 7.008

RAMIREZ LOPEZ Gerónimo, natural de Las Cabezas de San Juan, de cuarenta y seis años, hijo de Gerónimo y Dolores, domiciliado últimamente en las Cabezas de San Juan de oficio de campo procesado en causa número catorce del año actual por tenencia de armas sin licencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena 4 de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Torres.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)